



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

ORDENANZA Nro. 440/91-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza "Tarifaria Año 1991" elevado por el D.E.M.;
el:

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

- O R D E N A -

TITULO I

Contribuciones que inciden sobre los inmuebles, tasas por servicios a la propiedad.-

CAPITULO I HECHO IMPONIBLE

Art.1º) A los efectos legislados en el art.65 T.O de la DGI dividase el radio urbano municipal en ocho (8) subzonas conforme al siguiente detalle y plano que se adjunta y que deberá considerarse / como parte integrante de la presente ordenanza,-

1.-Subzona 1

INFRAESTRUCTURA: Pavimento "Vía Blanca"

SERVICIOS: Luz, barrido, recolección de residuos

SECTOR COMPRENDIDO

Reconquista entre Pueyrredón y Güemes

Hipólito Irigoyen entre San Martín y Formosa

Córdoba entre San Martín y Santa Cruz

Santa Fé entre San Martín y Neuquén

San Luis entre San Martín y Neuquén

San Martín entre Reconquista y Juramento

Fray Luis Beltrán entre Bvard Olivero y calle Hipólito Irigoyen

Dr. Juan Carlos Blanco entre Bvard Olivero y calle Hipólito Irigoyen

Formosa entre Bvard. Olivero e Hipólito Irigoyen

Neuquén entre Córdoba y Bvard. Dr. Olivero

25 de Mayo entre Alem y San Martín

Suipacha entre Pueyrredón y San Martín

Pte Juan Domingo Perón entre Moreno y San Martín

Belgrano entre REconquista y Juramento

Güemes entre REconquista y Juramento

Laprida entre Reconquista y Juramento

Moreno entre Reconquista y Suipacha

Pueyrredón entre Reconquista y Suipacha

Juramento entre San Martín y Güemes

Bvard. Dr.Olivero entre San Martín y Neuquén

2.-Subzona 2

INFRAESTRUCTURA: Pavimento, "Vía Blanca"

SERVICIOS: Luz, barrido, recolección de residuos, riego

SECTOR COMPRENDIDO:

Córdoba entre Santa Cruz y vías F.F.C.C Sarmiento.

25 de Mayo entre Alem y Saenz Peña.

Juan B.Justo entre Reconquista y Solís.



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

3.- Subzona 3

INFRAESTRUCTURA: Luz doble o simple.

SERVICIOS: Luz, riego, recolección de residuos, conservación de calles.

SECTOR COMPRENDIDO:

Hipólito Irigoyen entre Formosa y Santa Cruz
Dr. Alarcía entre La Pampa y Arturo Capdevilla
Santa Fé entre Neuquén y Ricardo Rojas
San Luis entre Neuquén y La Pampa
Bvard. Dr. Olivero entre Neuquén y La Pampa
Tucumán entre San Martín y Santa Cruz
Fidencia de Maltagliatti entre San Martín y Mendoza
Carlos Gardel entre San Martín y Mendoza
San Martín entre Carlos Gardel y Bvard. Dr. Olivero
Salta entre Carlos Gardel y Tucumán
Dr. Juan Carlos Blanco entre Carlos Gardel y Bvard. Dr. Olivero
Formosa entre Carlos Gardel y Bvard. Dr. Olivero
Mendoza entre Carlos Gardel y Tucumán
Neuquén entre Tucumán y Bvard. Dr. Olivero
Neuquén entre Córdoba e Hipólito Irigoyen
Río Negro entre Fidencia de Maltagliatti e Hipólito Irigoyen
Chubut entre Tucumán e Hipólito Irigoyen
Santa Cruz entre Fidencia de Maltagliatti e Hipólito Irigoyen
La Pampa entre Bvard. Dr. Olivero y Córdoba
Pasaje Miguel Cané entre Hipólito Irigoyen y Córdoba
Leopoldo Lugones entre Santa Fé y Dr. Fermín Alarcía
Rafael Obligado entre Santa Fé y Córdoba
Esteban Echeverría entre Dr. Fermín Alarcía y Córdoba
José María Estrada entre Dr. Fermín Alarcía y Arturo Capdevilla
Arturo Capdevilla entre Dr. Fermín Alarcía y Córdoba
Ricardo Güiraldes entre Santa Cruz y Pasaje Miguel Cané
Continuación Hipólito Irigoyen entre Santa Cruz y La Pampa
Belgrano entre 9 de Julio y Juramento
Güemes entre San Lorenzo y Juramento
Laprida entre San Lorenzo y Juramento
Moreno entre Juramento y Suipacha
Pueyrredón entre Juramento y Suipacha
Lavalle entre Pte Juan D. Perón y Reconquista
Sarmiento entre Pte Juan D. Perón y Reconquista
Alem entre Pte Juan D. Perón y Reconquista
9 de Julio entre Belgrano y San Martín
San Lorenzo entre Laprida y San Martín
Juramento entre Pueyrredón y Güemes
Pte Juan D. Perón entre Alem y Moreno
Suipacha entre Alem y Pueyrredón
Reconquista entre Alem y Pueyrredón
Reconquista entre Güemes y San Martín
Uruguay entre Italia y Francia
Chile entre Italia y Austria
Brasil entre Italia y Austria
Aragón entre Cortés y Solís
Italia entre Paraguay y Juan B. Justo
Malvinas Argentinas entre Paraguay y Juan B. Justo
Francia entre Paraguay y Juan B. Justo
Austria entre Chile y Juan B. Justo



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

Solis entre Juan B. Justo y Aragón
Cortés entre Juan B. Justo y Aragón
Balboa entre Juan B. Justo y Aragón
Magallanes entre Juan B. Justo y Aragón
Pizarro entre Juan B. Justo y Aragón

4.-Subzona 4 Especial

INFRAESTRUCTURA: Luz doble o simple

SERVICIOS: Luz, riego, recolección de residuos, conservación de calles

Maipú entre Laprida y Güemes
Chacabuco entre Lavalle y Güemes
9 de Julio entre Lavalle y Belgrano
San Lorenzo entre Avellaneda y Laprida
Juramento entre Avellaneda y Pueyrredón
Pte Juan D. Perón entre Zeballos y Alem
Suipacha entre Zeballos y Alem
Reconquista entre Zeballos y Alem
Belgrano entre Chacabuco y 9 de Julio
Güemes entre Pichincha y San Lorenzo
Laprida entre Pichincha y San Lorenzo
Moreno entre Chacabuco y Juramento
Pueyrredón entre Chacabuco y Juramento
Lavalle entre Chacabuco y Juan D. Perón
Sarmiento entre San Lorenzo y Pte Juan D. Perón
Alem entre Maipú y Pte Juan D. Perón (4 cuadras y medias)
Mitre entre San Lorenzo y 25 de Mayo
Avellaneda entre San Lorenzo y Reconquista
Zeballos entre Pte Juan D. Perón y Reconquista
Irlanda entre Colombia y México
Dinamarca entre Colombia y México
Italia entre Colombia y Paraguay
Malvinas Argentinas entre Colombia y Paraguay
Francia entre Colombia y Paraguay
Austria entre Uruguay y Chile
Alemania entre Uruguay y Juan B. Justo
Colón entre Juan B. Justo y Aragón
Colombia entre Irlanda y Francia
México entre Irlanda y Francia
Panamá entre Italia y Francia
Perú entre Italia y Francia
Bolivia entre Italia y Francia
Paraguay entre Italia y Francia
Uruguay entre Francia y Alemania
Chile entre Austria y Alemania
Brasil entre Austria y Alemania
Aragón entre Colón y Magallanes

5.-Subzona 5

INFRAESTRUCTURA: Luz simple

SERVICIOS: Recolección de residuos, alumbrado, conservación de calles

SECTOR COMPRENDIDO:

Carlos Gardel entre Mendoza y Santa Cruz
Fidencia de Maltagliatti entre Mendoza y Santa Cruz
Neuquén entre Carlos Gardel y Tucumán
Río Negro entre Carlos Gardel y Fidencia de Maltagliatti
Chubut entre Carlos Gardel y Tucumán
Santa Cruz entre Carlos Gardel y Fidencia de Maltagliatti
Esteban Echeverría entre Santa FÉ y Dr. F. Alarcía
José M. Estrada entre Santa FÉ y Dr. Fermín Alarcía



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
OPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

José Hernández entre Santa Fé y Dr. Fermín Alarcía
Pichincha entre calle pública y Avellaneda
Calle pública entre Sáenz Peña y Avellaneda
Avellaneda entre Pichincha y Calle pública
Nicaragua entre Dinamarca y Francia
México entre Austria y Francia
Dinamarca entre Nicaragua y Colombia
Italia entre Nicaragua y Colombia
Malvinas Argentinas entre Nicaragua y Colombia
Francia entre Nicaragua y Colombia
Garay entre Juan B. Justo y Aragón
Aragón entre Magallanes y Cortés.

6.-Subzona 6

INFRAESTRUCTURA:

SERVICIOS: Recolección de residuos o alumbrado, conservación de calles.

SECTOR COMPRENDIDO:

José M. Estrada entre Santa Fé y continuación San Luis
José Hernández entre Santa Fé y continuación San Luis
José Marmol entre Dr. Fermín Alarcía y continuación San Luis
Ricardo Rojas entre Santa Fé y Dr. Fermín Alarcía
Alfonsina Storni entre Santa Fé y Arturo Capdevilla
Santa Fé entre Ricardo Rojas y Arturo Capdevilla
Arturo Capdevilla entre Santa Fé y Dr. Fermín Alarcía
Pichincha entre Pueyrredón y Belgrano (3 cuadras)
Pichincha entre Avellaneda y Mitre (media cuadra)
Chacabuco entre Güemes y San Martín
Chacabuco entre Sarmiento y Zeballos (3 cuadras)
9 de Julio entre Mitre y Sarmiento (1 cuadra)
San Lorenzo entre Zeballos y Avellaneda (media cuadra)
Pte Juan D. Perón entre Saenz Peña y Zeballos (media cuadra)
Reconquista entre Zeballos y Saenz Peña
Moreno entre Pichincha y Maipá (media cuadra)
Lavalle entre Chacabuco y Maipá (media cuadra)
Sarmiento entre 9 de Julio y San Lorenzo (media cuadra)
Avellaneda entre calle pública y 9 de Julio (2 cuadras)
Avellaneda entre San Lorenzo y 9 de Julio (2 cuadras)
Reconquista entre Saenz Peña y Zeballos (media cuadra)
Irlanda entre Honduras y Colombia (cuatro cuadras y media)
Dinamarca entre Nicaragua y calle pública (cuatro cuadras y media)
Italia entre Nicaragua y Venezuela (2 cuadras y media)
Italia entre Venezuela y calle pública (1 cuadra)
Francia entre Nicaragua y Ecuador (media cuadra)
Austria entre Paraguay y Bolivia (media cuadra)
Honduras entre Irlanda y Malvinas Argentinas (dos cuadras)
Venezuela entre Irlanda y Dinamarca
Cuba entre Irlanda y Malvinas Argentinas (dos cuadras y media)
Ecuador entre Dinamarca y Malvinas Argentinas (1 cuadra y media)
Nicaragua entre Irlanda y Dinamarca
Nicaragua entre Francia y Austria (media cuadra)
Colombia entre Francia y Austria (media cuadra)
México entre Alemania y Francia (1 cuadra y media)
Perú entre Francia y Austria (media cuadra)
Paraguay entre Francia y Alemania (1 cuadra y media)
Castilla entre Colón y Bolívar (1 cuadra)
Pizarro entre Aragón y Granada (1 cuadra y media)



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

Magallanes entre Aragón y Granada (una cuadra y media)
Garay entre Aragón y Granada (una cuadra y media)
Balboa entre Aragón y Castilla (media cuadra)
Cortez entre Aragón y Castilla (media cuadra)

7.-Subzona 7

INFRAESTRUCTURA: "Vía Blanca"

SERVICIOS: Luz, recolección de residuos

SECTOR COMPRENDIDO:

Ruta Nacional N° 35 entre paso a nivel y hasta final terrenos edificados.

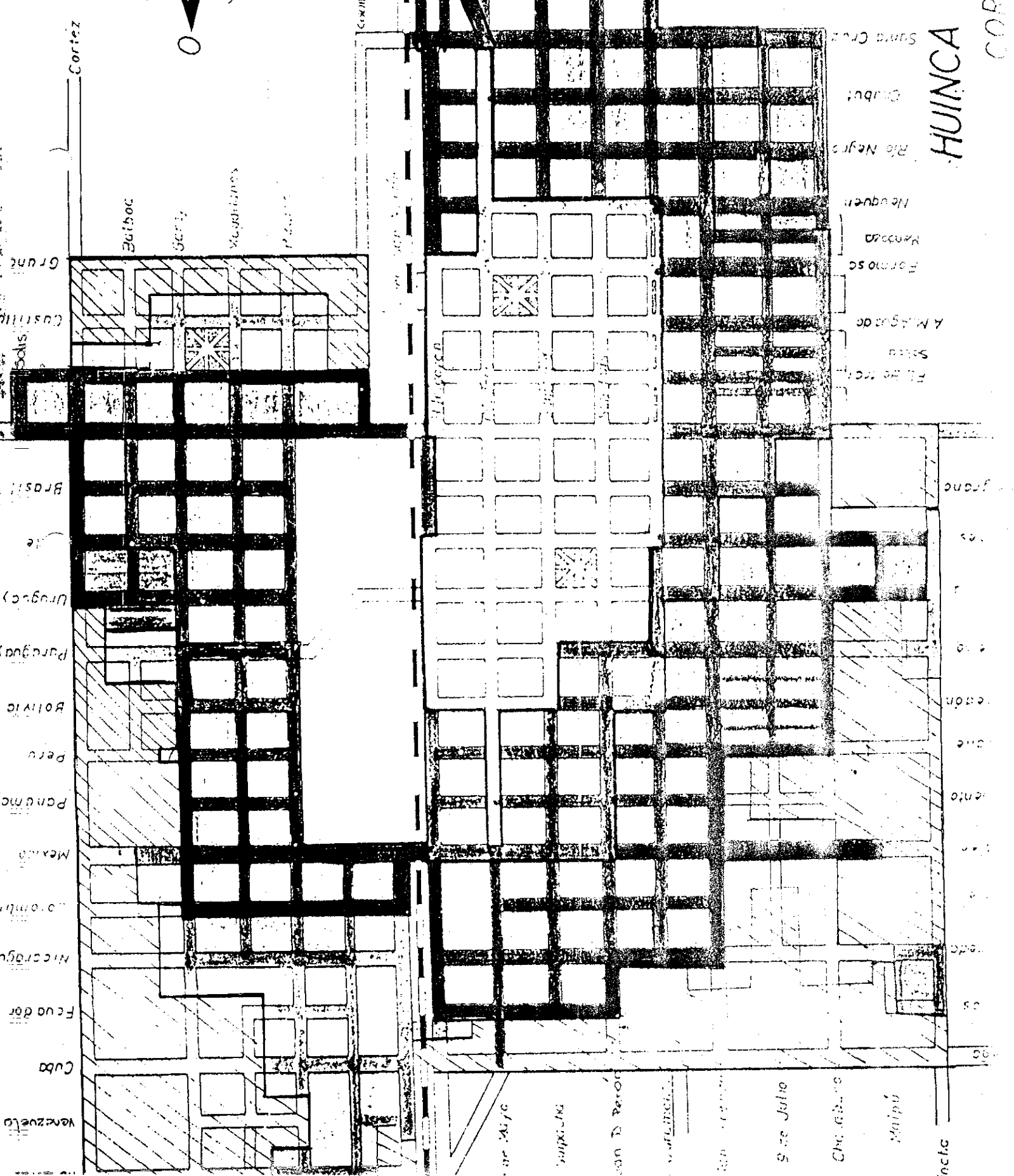
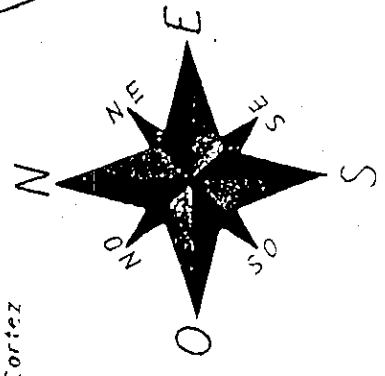
8-Subzona 8

INFRAESTRUCTURA:

SERVICIOS: Conservación de calles.

SECTOR COMPRENDIDO:

Pichincha entre San Martín y Olmes (una cuadra y media)
Pichincha entre Morono y Avellaneda (cinco cuadras)
Pichincha entre Zeballos y Saenz Peña
Chacabuco entre Lavalle y Alem (una cuadra y media)
Chacabuco entre Avellaneda y Saenz Peña (una cuadra y media)
9 de Julio entre Lavalle y Alem (una cuadra y media)
9 de Julio entre Alem y Avellaneda (una cuadra y media)
San Lorenzo entre Avellaneda y Saenz Peña (una cuadra y media)
Pte Juan D. Perón entre Saenz Peña y Zeballos (media cuadra)
REconquista entre Saenz Peña y Zeballos (media cuadra)
San Martín entre Pichincha y Chacabuco
Moreno entre Chacabuco y Pichincha (una cuadra y media)
Lavalle entre Pichincha y Chacabuco
Sarmiento entre Chacabuco y San Lorenzo (una cuadra y media)
Avellaneda entre Chacabuco y San Lorenzo (una cuadra)
Saenz Peña entre Pichincha y Reconquista
Irlanda entre Venezuela y calle pública (una cuadra y media)
Dinamarca entre Honduras y Venezuela (media cuadra)
Italia entre Cuba y Honduras (una cuadra)
Italia entre Honduras y calle pública (una cuadra)
Malvinas Argentinas entre Ecuador y Venezuela
Francia entre Nicaragua y Honduras (tres cuadras y media)
Austria entre Paraguay y Perú (una cuadra y media)
Alemania entre Uruguay y Honduras
Colón entre Aragón y Granada
Pizarro entre Castilla y Granada (media cuadra)
Magallanes entre Castilla y Granada (media cuadra)
Garay entre Castilla y Granada (media cuadra)
Balboa entre Aragón y Granada (una cuadra y media)
Cortez entre Aragón y Granada (una cuadra y media)
Castilla entre Colón y Pizarro (media cuadra)
Castilla entre Garay y Cortez (una cuadra y media)
Granada entre Colón y Cortez
Alem entre Pichincha y Maipú



- Sub-Zona 1: 3 servicios d'pau. via blanca
- Sub-Zona 2: 3 Servicios d'pau. via blanca.
- Sub-Zona 3: 3 Servicios- cons. calle
- Sub-Zona 3 esp: 3 servicios. cons. calles
- Sub-Zona 4: 2 Servicios: cons. calle.
- Sub-Zona 5: 1 Servicio- cons. calle.
- Sub. Zona 6: pau. via blanca-recoleccion
- Sub. zona 7: conservacion calles

HUINCA RENANCO
CORONAR



Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca
Tel. 0336 - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

Art.2º).- A los fines de aplicación del artículo 58º) Texto Ordenado de la Ordenanza General Impositiva, fíjense para los inmuebles / las siguientes tasas por metro lineal de frente como tasa básica, haciéndose presente que para el cobro de la Tasa de Servicios a la Propiedad / se hará como mínimo con un frente de diez (10) metros independientemente del frente que tenga el inmueble y de la zona donde esté ubicado dentro del radio municipal y conforme al siguiente detalle:

- A) Sub Zona 1 - Será el equivalente de los valores del ejercicio anterior debidamente actualizado conforme a los valores de los índices de utilización en el Municipio.-
- B) Sub-zona 2: será del 90% del valor atribuido a la sub-zona 1.-
- c) Sub-zona 3: Será del 75% del valor atribuido a la 1.-
- D) Sub-zona 4: Será del 65% del valor establecido para la sub zona 1.-
- E) Sub-zona 5: Será del 25% del valor establecido para la sub zona 1.-
- F) Sub-zona 6: Será del 13% del valor establecido para la sub zona 1.-
- G) Sub-zona 7: Será del 45% del valor de la sub zona 1.-
- H) Sub zona 8: Será del 1,5% del valor establecido para la sub zona 1.-

Sus valores quedan establecidos en:

- A) * 60:000:=-
- B) * 54:000:=-
- C) * 45:000:=-
- D) * 39:000:=-
- E) * 15:000:=-
- F) * 7:800:=-
- G) * 27:000:=-
- H) * 1.050:=-

Art.3º).- La tasa básica que se establece en este título tendrá carácter de anticipo o adelanto de las contribuciones que inciden sobre los inmuebles, acorde a lo dispuesto en el artículo 78º) Texto Ordenado de la Ordenanza General Impositiva.-

Art.4º).- Los terrenos baldíos ubicados en las zonas "A" y "B" sufrirán un recargo conforme a lo dispuesto en el artículo 73º) de la Ordenanza General Impositiva por metro lineal de frente para cada zona, del 150% reducido al 75% en caso de que el baldío tenga vereda y tapial.

Art.5º).- Los inmuebles ubicados en esquinas, correspondientes a las sub zonas 3 a 8 inclusive, tributarán la tasa indicada en el Art.2º, con una rebaja de:

- a) Inmuebles de hasta cuarenta (40) metros 65%



Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca

Tel. 0336 - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

//////////

- b) Inmuebles de más de cuarenta (40) y hasta cincuenta (50) metros... 60%
- c) Inmuebles de más de cincuenta (50) y hasta sesenta (60) metros... 55%
- d) Inmuebles de más de sesenta (60) y hasta setenta (70) metros... 40%
- e) Inmuebles de más de setenta (70) y hasta noventa (90) metros... 20%
- f) Inmuebles por encima de noventa (90) metros no tendrán descuentos.-

Art.6º).- Los inmuebles ubicados en esquinas, correspondientes a las sub-zonas 1 y 2 inclusive, tendrán un descuento del 50% del punto anterior.-

Art.7º).- Las contribuciones establecidas en este título a la propiedad inmueble deberán abonarse en 6 (seis) partes iguales con vencimiento:

- a) La primera cuota, con vencimiento el 10 de febrero de 1991.- (1/6 parte)
- b) La segunda cuota, con la actualización mediante el coeficiente resultante de comparar el índice de precios mayoristas nivel general que publica el INDEC de febrero de 1991, sobre Diciembre de 1990, y con vencimiento el 10 de abril de 1991.- (1/6 parte)
- c) La tercera cuota, con la actualización mediante el coeficiente resultante de comparar el Índice de Precios Mayoristas que publica el INDEC de abril de 1991, sobre Diciembre de 1990, y con vencimiento el 10 de junio de 1991.- (1/6 parte)
- d) La cuarta cuota, equivalente a una sexta parte, con la actualización mediante el coeficiente resultante de comparar de esta manera el Índice de Precios Mayoristas Nivel General que publica el INDEC de junio de 1991 sobre Diciembre de 1990, y con vencimiento el 10 de agosto de 1991.-
- e) La quinta cuota, equivalente a una sexta parte, con la actualización mediante el coeficiente resultante de comparar el Índice de Precios Mayoristas Nivel General que publica el INDEC de agosto de 1991 sobre Diciembre de 1990, y con vencimiento al 10 de octubre de 1991.-
- f) La sexta cuota, equivalente a una sexta parte, con la actualización mediante el coeficiente resultante de comparar el índice de precios mayoristas nivel general que publica el INDEC de octubre de 1991 sobre Diciembre de 1990, y con vencimiento el 10 de diciembre de 1991.-
- g) Las contribuciones correspondientes a la sub-zona 8 deberán abonarse de la siguiente manera, en tres cuotas iguales:
La primera con vencimiento el 10 de febrero de 1991.-
La segunda con vencimiento el 10 de junio con ajuste de abril s/Diciembre
La tercera con vencimiento el 10 de octubre con ajuste de agosto s/Diciembre.-



Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca
Tel. 0336 - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

//////////

II - De no haberse abonado las obligaciones correspondientes en los términos fijados precedentemente, les serán de aplicación los recargos y actualizaciones de conformidad a lo que establece la Ordenanza General Impositiva con sus modificaciones.-

III - FACULTASE al D.E. a prorrogar por Decreto bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal, hasta sesenta (60) días los vencimientos precedentemente establecidos. Si la obligación tributaria no se cancelara en el período de prórroga, serán de aplicación las actualizaciones y recargos de la Ordenanza General Impositiva vigente, pero a partir de la fecha originaria del vencimiento de cada cuota.-

Art.8º).- Las contribuciones por los servicios a la Propiedad Inmueble correspondientes a Empresas del Estado, comprendidas en la Ley Nº: 22016, se registrarán por lo dispuesto en la presente ordenanza, quedando a partir de la fecha y para el ejercicio 1991 y siguientes, derogada la ordenanza sancionada por Resolución Ministerial Nº 551 y sus modificatorias.-

TITULO II.

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPITULO I

DETERMINACION DE LA OBLIGACION

Art.9º).- De acuerdo a lo establecido en el Art. 86º) de la Ordenanza General Impositiva, FIJASE en el 5%o (Cinco por Mil) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas asignadas en el artículo siguiente.-

Art.10º).- Las alícuotas especiales para cada actividad, se especifican en el presente detalle:

EXTRACCION DE PIEDRA, ARCILLA Y ARENA

1400 Extracción de Piedra, Arcilla y Arena.-

EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y EXPLOTACION DE CANTERAS.-

19100 Explotación de Minas y Canteras de Sal.-

19200 Extracción de minerales para abono.-

19900 Extracción de minerales no metálicos, no clasificados en otra parte.

19901 Extracción de piedra caliza.-

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO

CAPITULO I

DETERMINACION DE LA OBLIGACION

Art.).-De acuerdo a lo establecido en el Art.86 de la Ordenanza General Impositiva, FIJASE en el 5%. (CINCO POR MIL), la alicuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alicuotas asignadas en el Artículo siguiente.

Art.).-Las alicuotas especiales para cada actividad, se especifican en el siguiente detalle:

EXTRACCION DE PIEDRA, ARCILLA Y ARENA

14000 Extracción de piedra, arcilla y arena.

EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y EXPLOTACION DE CANTERAS.

19100 Explotación de minas y canteras de sal

19200 Extracción de minerales para abono

19900 Extracción de minerales no metálicos, no clasificados en otra parte.

19901 Extracción de piedra caliza.

INDUSTRIA

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, EXCEPTO LAS BEBIDAS.

20100 Matanza de ganado, preparación y conservación de carne

20101 Matarifes

20200 Envase y fabricación de productos lácteos

20201 Cremería, fábrica de manteca, de queso y pasteurización de la leche

20300 Envase y conservación de frutas y legumbres

20500 Manufactura de productos de panadería

20600 Manufactura de productos de molino

20700 Ingenios y refineries de azúcar

20800 Fabricación de productos de confitería (excepto productos de panadería)

20900 Industrias alimenticias diversas,

20901 Fábrica de fideos secos

20902 Fábrica de aceites (molienda de semillas oleaginosas)

INDUSTRIA DE BEBIDAS

21100 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas

21200 Industria vinícolas

21300 Fabricación de cerveza y malta

21400 Fabricación de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas

FABRICACION DE TEXTILES

23100 Hilado, tejido y acabado de textiles (desmote, enriado, macerado, limpieza, cardado, blanqueado y teñido, fabricación de tapices y alfombras, tejidos trenzados y otros productos primarios).

23200 Fábrica de tejidos de punto

23300 Fábrica de cordaje, soga y cordel

23900 Fabricación de textiles no clasificados en otra parte

FABRICACION DE CALZADO, PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTICULOS CONFECCIONADOS CON PRODUCTOS TEXTILES.

24100 Fabricación de calzado

24300 Fabricación de prendas de vestir, (excepto el calzado)

24400 Artículos confeccionados de materiales textiles, (excepto prendas de vestir)

INDUSTRIA DE LA MADERA Y EL CORCHO, EXCEPTO LA FABRICACION DE MUEBLES

25100 Aserraderos, talleres de cepillado y otros talleres para trabajar la madera

25200 Envases de madera y caña y artículos menudos de caña

25900 Fabric. de prod. de corcho y madera no clasificados en otra parte.



FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS

26000 Fabricación de muebles y accesorios.

FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL

27100 Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón

27200 Fabricación de artículos de pulpa de madera, papel y cartón

IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS

28000 Imprentas, editoriales e industrias conexas.

INDUSTRIAS DEL CUERO Y PRODUCTOS DE CUERO Y PIEL, EXCEPTO EL CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR

29100 Curtiduría y talleres de acabado

29200 Fabricación de artículos de piel, excepto prendas de vestir

29300 Fabricación de artículos de cuero, excepto calzado y otras prendas de vestir

FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INCLUSIVE RECAUCHUTADO Y VULCANIZACION DE NEUMATICOS

30000 Fabricación de productos de caucho, inclusive recauchutado y vulcanización de neumáticos.

FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS

31100 Productos químicos industriales esenciales, inclusive abonos

31200 Aceites y grasas vegetales y animales

31300 Fabricación de pinturas, barnices y lacas

31900 Fabricación de productos químicos diversos

31901 Fabricación de productos medicinales.

FABRICACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON

32900 Fabricación diversos del petróleo y del carbón

FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS, EXCEPTO LOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON

33100 Fabricación de productos de arcilla para construcción

33200 Fabricación de vidrio y productos del vidrio

33300 Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana

33400 Fabricación de cemento (hidráulico)

33401 Fabricación de cemento Portland... 31% FOR MIL... 6%

33900 Fabricación de productos minerales no metálicos, no clasificados en otra parte.

INDUSTRIA METALICA BASICA

34100 Industrias básicas del hierro y acero (producción de lingotes, techos, planchas, laminación y estirado en formas básicas, tales como: láminas, cintas, tubos, cañerías, varillas y alambres)

34200 Industrias básicas de metales no ferrosos (producción de lingotes, barras, laminas, varillas, tubos, cañerías)

FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS, EXCEPTO MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE

35000 Fabricación de productos metálicos, excepto maquinarias y equipos de transporte

35001 Fabricación de armas de fuego y sus accesorios, proyectiles y municiones...
... 10% FOR MIL... 10%

CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS, EXCEPTO LA MAQUINARIA ELECTRICA

36000 Construcción de maquinas, excepto la maquinaria eléctrica

CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS, APARATOS, ACCESORIOS Y ARTICULOS ELECTRICOS

37000 Construcción de maquinarias, aparatos, accesorios y artículos eléctricos.

CONSTRUCCION DE MATERIAL DE TRANSPORTE

38200 Construcción de equipo ferroviario

38300 Construcción de vehículos automotores

38500 Construcción de motocicletas y ciclomotoros

38600 Construcción de aviones

38900 Construcción de material de transporte no clasificado en otra parte

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERBAS

- 39100 Fabricación de instrumentos profesionales, científicos, de medida y control
- 39200 Fabricación de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica
- 39300 Fabricación de relojes...SEIS POR MIL...6%
- 39400 Fabricación de joyas y artículos conexos
- 39500 Fabricación de instrumentos de música
- 39900 Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte

CONSTRUCCION

40000. Construcción

ELECTRICIDAD, GAS, AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS

ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR

- 51100 Luz y energía eléctrica
- 51200 Producción y distribución de gas
- 51201 Producción y distribución de gas al por mayor
- 51300 Vapor para calefacción y fuerza motriz.

ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS

- 52100 Abastecimiento de agua
- 52200 Servicios sanitarios

COMERCIO

COMERCIO POR MAYOR

- 61110 Materias primas agrícolas y ganaderas
- 61111 Tabaco
- 61112 Cereales y oleaginosas en estado natural
- 61120 Minerales, metales y productos químicos industriales, excepto piedra, arena y grava
- 61121 Nafta, kerosene y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas
- 61130 Madera aserrada y materiales de construcción, excepto metálico y eléctrico
- 61140 Maquinaria y material para la industria, el comercio y la agricultura y vehículos automotores, incluidos piezas, accesorios y neumáticos
- 61150 Artículos de bazar, ferreterías y eléctricos
- 61160 Muebles y accesorios para el hogar
- 61170 Géneros textiles y prendas de vestir, incluidos artículos de cuero
- 61180 Productos alimenticios, bebidas, cigarrillos y cigarros
- 61181 Verduras, frutas, hortalizas, papas, legumbres y leche
- 61182 Almacenes, sin discriminar rubros
- 61183 Abastecimiento de carne
- 61184 Distribuidores (mayoristas) independientes de productos alimenticios, excepto bebidas alcohólicas
- 61185 Cigarrillos y cigarros
- 61190 Comercio por mayor no clasificado en otra parte
- 61191 Sustancias minerales concesibles
- 61191 Fósforos
- 61194 Productos medicinales

COMERCIO POR MENOR

- 61210 Almacenes y otros establecimientos para la venta de productos alimenticios cigarrillos y cigarros, bebidas alcohólicas
- 61211 Carne, incluidos embutidos y brozas
- 61212 Leche, manteca, pan, facturas, pescado, aves, huevos, frutas y verduras
- 61213 Almacenes sin discriminar rubros
- 61214 Organizaciones comerciales regidas por la ley 18.425
- 61215 Bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el local o lugar de venta ...DOCE POR MIL...12%
- 61216 Cigarrillos y cigarros
- 61220 Farmacias
- 61230 Tiendas de géneros textiles, prendas de vestir y calzado
- 61231 Valijas y artículos de cuero, excepto el calzado...SEIS POR MIL...6%

- 61240 Artículos y accesorios para el hogar
- 61241 Muebles de madera, metal y otro material, gabinetes o muebles para heladeras, para radios, para combinados.
- 61250 Ferreterías
- 61251 Pinturas, esmaltes, barnices y afines
- 61260 Vehículos automotores, motocicletas, motonetas y bicicletas y sus accesorios y repuestos
- 61261 Motocicletas, motonetas y bicicletas nuevas
- 61262 Motocicletas, motonetas y bicicletas usadas
- 61263 Vehículos automotores nuevos
- 61264 Vehículos automotores usados
- 61265 Accesorios o repuestos
- 61270 Nafta, kerosene y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas
- 61280 Grandes almacenes y bazares
- 61281 Casas de ramos generales sin discriminar rubros, excepto los comprendidos en los números 61260, 61261, 61262, 61263, 61264 y 61291, salvo accesorios y rep-.
- 61282 Artículos de bazar y menaje
- 61290 Comercio por menor no clasificado en otra parte
- 61291 Artefactos eléctricos o mecánicos, máquinas e implementos, incluyendo los agrícolas-ganaderos, accesorios o repuestos
- 61292 Carbón y leña
- 61293 Metales en desuso, botellas y vidrios rotos
- 61294 Artículos y juegos deportivos
- 61295 Instrumentos musicales
- 61296 Grabadores, cintas o alambres magnetofónicos, excepto discos; armas y sus accesorios, proyectiles, municiones... DIEZ POR MIL... 10%.
- 61297 Florerías... SIETE POR MIL... 7%.
- 61298 Venta de artículos usados o reacondicionados, excepto la venta de bolsas reacondicionadas o usadas y los expresamente especificados en algún otro apartado de esta Ordenanza... DOCE POR MIL... 12%.
- 61299 Billetes de loterías o rifas... VEINTE POR MIL... 20%.
- 62000 Bancos
- 62001 Compañías de Ahorro y Préstamos para la Vivienda, Compañías Financieras, Cajas de Créditos y Sociedades de Crédito para Consumo, comprendidas en la Ley N° 18061 y autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.
- 62002 Personas físicas y jurídicas no comprendidas en los incisos anteriores e inscriptas en la Dirección General de Rentas, en la forma y condiciones que reglamenta el Poder Ejecutivo... OCHO POR MIL... 8%.
- 62003 Operaciones de préstamos que se efectúan a empresas comerciales, industriales agropecuarias, financieras o de servicio que no sean las otorgadas por las entidades involucradas en los apartados anteriores... OCHO POR MIL... 8%.
- 62004 Operaciones de préstamos no involucradas en los apartados anteriores... VEINTICUATRO POR MIL... 24%.
- 62005 Compraventa de Títulos y casas de cambio.

SEGUROS

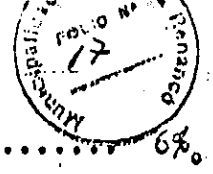
63000 Seguros

BIENES INMUEBLES

- 64000 Bienes Inmuebles
- 64001 Locación de inmuebles
- 64002 Sublocación de casas habitaciones y locales con o sin muebles... CATORCE POR MIL... 14%.

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

- 71200 Omnibus
- 71300 Transporte de pasajeros por carreteras, excepto el transporte por ómnibus
- 71400 Transporte por carretera no clasificado en otra parte
- 71401 Garajes, playas de estacionamiento, guardacoches y similares... CATORCE POR MIL... 14%.
- 71800 Servicios conexos con el transporte



71801 Agencias de viajes y/o turismo...SEIS POR MIL..... 6%
 71900 Transporte no clasificado en otra parte.

DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO

72000 Depósito y almacenamiento.....CATORCE POR MIL..... 14%

COMUNICACIONES

73000 Comunicaciones

SERVICIOS

SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO

- 82100 Instrucción Pública
- 82200 Servicios Médicos y Sanitarios
- 82400 Organizaciones religiosas
- 82500 Instituciones de Asistencia Social
- 82600 Asociaciones Comerciales y Profesionales y Organizaciones Obreras
- 82700 Bibliotecas, Museos, Jardines Botánicos y Zoológicos
- 82900 Servicios prestados al público, no clasificados en otra parte.

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

- 83100 Intermediarios o consignatarios en la comercialización de hacienda que tengan instalaciones de remates ferias y actúen percibiendo comisiones y otra retribución análoga o porcentual, OCHO POR MIL..... 8%
- 83200 Agencias de publicidad.....DOCE POR MIL..... 12%
- 83300 Servicios de ajuste y cobranza de cuentas, CATORCE POR MIL..... 14%
- 83400 Servicios de anuncios en cartelera, DOCE POR MIL..... 12%
- 83900 Servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte.

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

- 84100 Intermediarios en la distribución y locación de películas cinematográficas
- 84101 Producción y exhibición de películas cinematográficas
- 84200 Teatros y servicios conexos
- 84300 Otros servicios de esparcimiento
- 84301 Pistas de baile, boites, night clubs, whisquerías y similares sin discriminar rubros.....TREINTA POR MIL..... 30%
- 84302 Cabarets, explotación.....CUARENTA POR MIL..... 40%
- 84303 Peñas

SERVICIOS PERSONALES

- 85100 Servicios domésticos
- 85200 Restaurantes, café, tabernas y otros establecimientos que expendan bebidas y comidas incluyendo servicios festivos
- 85201 Negocios que venden o expenden únicamente bebidas alcohólicas al menudeo por vasos, copas o cualquier otra forma similar para ser consumidas en el local o lugar de venta.....DIECIOCHO POR MIL..... 18%
- 85300 Hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento sin discriminar rubros
- 85301 Casas amuebladas o alojamiento por hora, sin discriminar rubros.....CUARENTA POR MIL..... 40%
- 85400 Lavanderías y servicios de lavanderías, limpieza y teñido
- 85500 Peluquerías y salones de belleza
- 85600 Estudios fotográficos y fotografías comerciales
- 85700 Compostura de calzado
- 85900 Servicios personales no clasificados en otra parte
- 85901 Alquiler de vajilla para lunch, mobiliario y elementos para fiesta.....SEIS POR MIL..... 6%
- 85902 Servicios funerarios.....SEIS POR MIL..... 6%
- 85903 Cámaras frigoríficas.....DIEZ POR MIL..... 10%
- 85904 Rematadores o sociedades dedicadas al remate, que no sean remates ferias.....DOCE POR MIL..... 12%
- 85905 Consignatarios o comisionistas, que no sean consignatarios de hacienda.....DOCE POR MIL..... 12%



- 85906 Toda actividad de intermediación que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otra retribución análoga, y que no tenga un tratamiento expreso en esta Ordenanza...DOCE POR MIL..... 12%.
- 86100 Reparación de máquinas o equipos, excluidos los eléctricos
- 86200 Reparación de máquinas, accesorios y artículos eléctricos
- 86300 Reparación de motonetas, motocicletas y bicicletas
- 86301 Reparación de automotores o sus partes integrantes, no incluyendo lavado, lubricación y servicios de remolques
- 86400 Reparación de joyas
- 86401 Reparación de relojes
- 86500 Reparación y afinación de instrumentos musicales
- 86900 Reparaciones no clasificadas en otra parte
- 86901 Reparación de armas de fuego.....DIEZ POR MIL..... 10%.

Art.).- El impuesto mínimo a tributar será el siguiente:

- a).- Actividades con alícuota del 5%.
- b).- Actividades con alícuotas superiores a la general

Estos mínimos se aplicarán cuando el contribuyente, en ejercicio de su actividad, explote un solo rubro o varios sometidos a la misma alícuota. Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distinta alícuota, tributará como mínimo lo que corresponda, según los apartados a) y b), para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior al impuesto total resultante de la suma de los productos de las bases imponibles por las alícuotas de las actividades que desarrollan.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, cuando explote los siguientes rubros, pagará como impuesto mínimo:

- a).- Casas amuebladas y casas de alojamiento por horas, por pieza habilitada al finalizar el año calendario inmediato anterior o al inicio de la actividad
- b).- Cabarets
- c).- Boites, Clubs Nocturnos, Whisquerías y similares
- d).- Pistas de baile
- e).- Taximetrístas, por cada coche
- f).- Autos-Remises, por cada coche

Art.).- Los contribuyentes que ejerzan únicamente una actividad de artesanado, enseñanza u oficio y las pensiones y hospedajes, pagarán un mínimo de anual y por todo concepto cuando la actividad sea ejercida en forma personal, sin empleados permanentes ni temporarios, y con activo a comienzo del ejercicio fiscal, a valores corrientes-excepto inmuebles- superior a

Los contribuyentes que ejerzan un comercio por menor -Códigos Nros.; 61210 al 61299 inclusive- sin empleados y con un activo a valores corrientes (excepto inmuebles) no superior a , pagarán un mínimo de anual y por todo concepto. Los contribuyentes que se encuadren en el presente quedan liberados de la obligación de presentar Declaración Jurada.-

Art.):- Los mínimos correspondientes al primero, segundo y tercer trimestre, se ajustarán mediante el coeficiente resultante de comparar el índice de precios mayoristas Nivel General que publica el INDEC de la siguiente forma:

- 1er. anticipo, coeficiente resultante entre la comparación del índice Febrero y Diciembre .
- 2do. anticipo, coeficiente resultante entre la comparación del índice Mayo y Diciembre .
- 3er. anticipo, coeficiente resultante entre la comparación del índice Agosto y Diciembre .



Municipalidad de Huinca Renanco

Departamento General Roca
Tel. (0338) - 2410 - 2810 - Pcia. de Córdoba

//////////

86901 Reparación de armas de fuegoDIEZ POR MIL 10%

Art.11º).- Los contribuyentes del presente Título abonarán mensualmente cuotas-anticipo, con arreglo a los períodos y fechas de vencimientos previstas en el Art.17º) de esta Ordenanza y conforme al importe que resulte de aplicar a los Ingresos Brutos obtenidos por el contribuyente en cada período, las alícuotas que le correspondan a sus actividades de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior. Si dicho importe fuera inferior al que se determine según la posición que le corresponda al contribuyente por su actividad, capital afectado y cantidad de personas involucradas en la Explotación en las Tablas que se desarrollan a continuación, el contribuyente abonará el importe establecido en dichas Tablas, ajustado según lo dispuesto por los Arts. 12 y 13 de esta Ordenanza, en concepto de CONTRIBUCION MINIMA del Período.-

Para los fines de este artículo, se entiende por CAPITAL AFECTADO el valor de los bienes de uso afectados a la explotación, excepto / inmuebles.-

TABLA I: ACTIVIDADES COMERCIALES

Tramos de Capital en Austresales (A)	Titulares y Personal en relación de dependencia						
	1	2	3	4	5	6	7
1 Hasta A8.241.375.-	35,000	42,000	48,000	54,500	66.000	72,500	81,700
2 8241375 a 14820520	52,500	59,000	65,000	72,000	83,000	90,000	100,000
3 14820520 a 19765329	66,700	73,500	80,000	86,500	98.500	105,000	114,500
4 19765329 a 24696179	79,000	85,000	92,000	98,500	110,000	116,500	126,500
5 24696179 a 29641014	90,000	92,000	103,500	110,000	122,000	128,000	138,000
6 29641014 a 36220146	104.000	110,600	133,100	123,700	137,100	142,000	152,000
7 36220146 a 42799279	119,800	126,300	134,500	139,500	151.120	144,200	167,500
8 42799279 a 49392357	135,500	142,000	148,500	155,000	167,000	173,500	183,200
9 49392357 a Más	156,500	163.000	169.500	176,000	187.800	194,300	204,200



Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca

Tel. (0338) - 2410 - 2810 - Pcia. de Córdoba

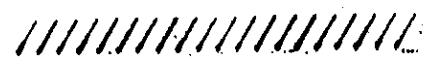


TABLA II: ACTIVIDADES DE SERVICIO

	1	2	3	4	5	6	7
Hasta a 8.241.375	40.000	46,500	53.400	60.000	71,700	78,300	88.000
8241375 a 14820520	66,500	73.000	79,800	86.400	98,200	104,500	114.000
14820520 a 19765329	87,400	94,000	100,500	107.000	118.500	125,300	135.100
19765329 a 24696179	105,000	111,500	118.000	124,500	136,500	143,000	152.800
24696179 a 29641014	122.700	129,200	135,500	142.300	154.000	160.500	170.400
29641014 a 36220146	143.000	149.500	156.300	162.500	174.500	181.200	190.800
36220146 a 42799279	156,000	173.000	180.000	186.500	198.200	204,500	214.000
42799279 a 49392357	190.000	197.000	203,400	210.000	221.700	228,300	238.000
49392357 a Más	221.800	228.300	235.000	241.000	253.000	259.500	269.500

TABLA III: ACTIVIDADES INDUSTRIALES

	1	2	3	4	5	6	7
Hasta a 8.241.375	37.500	44.300	50.900	57,400	69.200	75,500	85.000
8241375 a 14820520	59.500	66,400	73.000	79.500	91.000	97,500	107.600
14820520 a 19765329	77.000	83.500	90.000	96,500	108.000	115,000	124.800
19765329 a 24696179	91.500	98.400	104,000	111.400	123,200	129.500	139.600
24696179 a 29641014	90.800	113,000	119.600	126.100	137,900	144.500	154,000
29641014 a 36220146	123.600	130.000	136.500	143.200	155.000	161.500	171.300
36220146 a 42799279	143,200	149.500	156,300	163,000	175,000	181.200	191.000
42799279 a 49392357	163.000	169.400	176.000	182.000	194.300	200.000	210.500
49392357 a Más	189.000	195.600	202.000	208.500	220.000	227.000	233.000





Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca
Tel. (0338) - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

FOLIO 111
21
MUNICIPALIDAD DE HUINCA RENANCO

//////////

Art.12º).- Los importes de Contribución Mínima determinados en el artículo anterior, se ajustarán en cada caso, por el coeficiente que resulta de dividir la alícuota correspondiente al Contribuyente, por la alícuota general del Tributo. Si el contribuyente explota dos (2) o más rubros sometidos a distintas alícuotas, se efectuará el cálculo previsto precedentemente, según la alícuota que grave el rubro o actividad de mayor base imponible que explote el Contribuyente.-

Art.13º).- Los importes de Contribución Mínima por mes/bimestre establecidos en el Art. 10º), se ajustarán para cada período mediante el coeficiente resultante de dividir el Índice de Precios al por Mayor, Nivel General, que publica el INDEC, correspondiente al mes inmediato anterior a (último) mes del período que se tributa, por el Índice correspondiente al mes de Diciembre/1990.-

Art.14º).- El Departamento Ejecutivo determinará la forma y modalidades de tributo que deberán ingresar a la Municipalidad los contribuyentes que teniendo su establecimiento o sede de su actividad en otra jurisdicción realizan actividades en la jurisdicción local de tipo industrial, comercial o de servicios, por cuyo monto de Ingresos Brutos estarán gravados los términos del Art. 17 del Convenio Multilateral suscripto por la Provincia de Córdoba y al que este Municipio adhiere por la presente Ordenanza.-

Los Contribuyentes y/o responsable en los términos de lo dispuesto precedentemente, deberán inscribirse en el Municipio por el carácter de que operan en la Jurisdicción, antes del 30 de Abril (30-04-) de cada año.

CAPITULO II

EMPRESAS DEL ESTADO Y COOPERATIVAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS.-

Art.15º).- Las contribuciones del presente Título que correspondan a reparticiones o empresas del Estado comprendidas en la Ley Nacional Número 22.016 y las Cooperativas prestadoras de Servicios, Públicos, se establecerán conforme a lo dispuesto por la Ordenanza N° 090/80 y sus modificaciones.-

CAPITULO III

DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA

Art.16º).- La declaración jurada dispuesto en el Art.103 de la Ordenanza General Impositiva correspondiente a cada ejercicio fiscal, se presentarán al Municipio en el primer bimestre del ejercicio siguiente, con vencimiento en el último día hábil del mes de Febrero.-

Además el Departamento Ejecutivo podrá requerir cuando lo estime pertinente, con carácter de Declaración Jurada, la información necesaria para la aplicación del Art. 10º) de esta Ordenanza.-

//////////



Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca
Tel. (0338) - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

////////////////

CAPITULO IV

DE LA FORMA DE PAGO

Art.17°).- Las Cuotas, anticipo de la presente Contribución, se abonarán hasta el QUINCE (15) o el primer día hábil siguiente si éste / fuera feriado o inhábil para la administración municipal, del mes siguiente al período que corresponde la cuota-anticipo.-

Para el caso de los contribuyentes que por su nivel de actividad les corresponda tributar los Importes Mínimos previstos en las Tablas integrantes del Art.10°) de esta Ordenanza, estos importes corresponderán a cada anticipo.-

Facúltase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto, por razones debidamente fundadas, hasta TREINTA (30) días los vencimientos precedentemente establecidos.-

Si la obligación tributaria no se cancela en el período de prórroga, serán de aplicación las actualizaciones y recargos previstos por la Ordenanza General Impositiva vigente, pero determinados conforme a la fecha del vencimiento original del tributo.-

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE SE DEBEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

CAPITULO I

Art.18°).- CINEMATOGRAFOS: Abonarán según Declaración Jurada la suma de AUSTRALES VEINTICUATROMILS (A 24.000.-) por localidad y función.-

CAPITULO II

Art.19°).- Los circos abonarán dentro del Ejido Municipal AUSTRALES SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS (A 74.200.-) por función y por ubicación pagaderos por adelantado.-

Art.20°).- PARKS DE DIVERSIONES: Abonarán AUSTRALES DIECIENTO CATORCE MIL //, NOVENO CUARENTA (A 114.140.-) por día, pagaderos por adelantado y abonado al establecerse diez (10) días como mínimo.-

Art.21°).- Al cobrarse por adelantado, se elimina el depósito de garantía, encargándose al Municipio de controlar que al vencimiento de los diez días declarados se renueve el contrato.-

CAPITULO III

Art.22°).- Los clubes, sociedades no comerciales, agrupaciones o cualquier otra Institución que realicen bailes en locales propios o alquilados abonarán por cada función el 10% (Diez por Ciento) de la RECAUDACION BRUTA.-

////////////////



Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca
Tel. (0336) - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

//////////

Art.23°).- Los bailes de fines de semana organizados por clubes o confiterías que se efectúen dentro de las 22,00 horas y las 04,00 hs, abonarán la suma de AUSTRALES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (* 188.350.=) mensuales.-

Art.24°).- Los bailes que se realicen durante los días de Carnaval, abonarán una tarifa del 10% (Diez por Ciento) de las entradas.-

Art.25°).- Las wisquerías, night clubs, cabarets, abonarán una Tasa Mensualmente y por anticipado de AUSTRALES UN MILLON CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS (* 1.058.700.=).-

Art.26°).- Los denominados Clubes Nocturnos, negocios con música o sin / música y baile, abonarán mensualmente y por anticipado AUSTRALES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (* 188.350.=).-

CAPITULO IV

Art.27°).- Los espectáculos de boxeo, catch y similares, organizados por entidades privadas, abonarán únicamente cuando intervengan profesionales, el 10% (Diez por ciento) de las entradas brutas.-

Art.28°).- Los campeonatos y partidos de fútbol únicamente cuando intervengan profesionales abonarán el 10% (Diez por Ciento) de las entradas brutas.-

CAPITULO V

Art.29°).- Los festivales diversos que se realicen en clubes y otras entidades e instituciones, abonarán el 10% (Diez por Ciento) de las entradas brutas de boletería.-

Art.30°).- Los desfiles de modelos en clubes, instituciones o Casas de Comercio, abonarán por día y por adelantado AUSTRALES SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS (* 62.300.=).-

Art.31°).- Las reuniones hípias abonarán el Diez por Ciento (10%) de las entradas brutas.-

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INDIERN PORER LA OUPACION Y COMERCIO EN LA VIA PUBLI

Art.32°).- Los vendedores ambulantes pagarán los siguientes gravámenes, mientras desarrollen su actividad de acuerdo a la siguiente escala:

POR DIA:

- a) Almacenes, venta de productos alimenticios, bebidas, cigarrillos, etc.* 106.750.=
- b) Tiendas, género, textiles, prendas de vestir, calzados.* 336.730.=
- c) Valijas, artículos de cuero, artículos regionales.....* 171.200.=

//////////



Municipalidad de Huinca Renanco

Departamento General Roca
Tel. (0336) - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

////////////////////

- d) Artículos y accesorios para el hogar ... 171.200.=-
e) Bazar, menajes, plásticos, etc. ... 106.750.=-
f) Muebles, heladeras, motos, ciclomotores ... 685.000.=-
g) Bicicletas, chatarras, accesorios, repuestos, herramientas ... 360.000.=-
h) Automotores, maquinarias viales, vehículos ... 1.712.200.=-
i) Cubiertas ... 685.000.=-
j) Juguetes, regalos ... 336.730.=-
k) Pielés, alhajas, suntuarios ... 685.000.=-
l) Artículos usados ... 74.200.=-
m) Servicios personales ... 74.200.=-
n) No Especificados ... 53.650.=-

Art.33º).- De acuerdo al Art. 131º) de la Ordenanza General Impositiva los infractores serán penados con un recargo del 100% (CIENTO POR CIENTO) diario.-

Art.

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL.-

No Legislado.-

TITULO VI

INSPECCION SANITARIA ANIMAL (MATADERO)

Art.34º).- Por la reinspección Sanitaria (Veterinaria) de los animales facturados en otros establecimientos autorizados, se pagará por Kg. la suma de AUSTRALES CIENTO VEINTISEIS (126.-).-

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA.-

CAPITULO I

Art.35º).- Toda Feria o Remate de Hacienda que se realice en el Municipio estará sujeto a la Tasa de Inspección Sanitaria de Corrales que se indica a continuación:

- a) Por ganado mayor por cabeza (Vendedor) ... 3.000.=-
b) Por ganado menor por cabeza (Vendedor) ... 2.000.=-

Art.36º).- Los pagos de estos derechos podrán efectuarse directamente por el vendedor, cuando solicite Guía de Consignación para Feria de la Propia Jurisdicción Municipal, o en su caso dentro de los Cinco (5) días posteriores a los Treinta (30) días en que se realizó el Remate Feria, y mediante Declaración Jurada de las firmas consignatarias como agentes de retención conforme lo dispone la Ordenanza General Impositiva. Si el contribuyente hubiere abonado este derecho al solicitar la Guía de Consigna-

////////////////////



Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca
Tel. (0336) - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

////////////////////

ción a Feria de propia jurisdicción Municipal, la firma rematadora intervi-
niente no debe proceder a retenerle el derecho por este concepto.-

TITULO VIII

DERECHO DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

Art.37º).- FIJANSE por Servicios de Inspección de Contraste de Pesas y Med-
das, los siguientes derechos por cada verificación:
Por derecho de Inspección:

1) Medidas de Capacidad, Longitud, Surtidores y Juegos de pesas sueltas:

- a) Per cada medida de Capacidad ★ 20.550.-
- b) Por cada juego de medidas de pesas sueltas ... ★ 6.800.-
- c) Por cada medida de Longitud ★ 18.300.-
- d) Por cada control, de surtidor de combustible.. ★ 97.000.-

2) Balanzas, básculas, incluso de suspensión:

- a) Hasta 10 Kgrs. ★ 18.300.-
 - b) Más de 10 Kgrs. hasta 25 Kgrs. ★ 34.250.-
 - c) Romana pequeña de mano ★ 18.300.-
 - d) Más de 25 Kgrs. hasta 200 Kgrs. ★ 54.200.-
 - e) Más de 200 Kgrs. hasta 2.000 Kgrs. ★ 114.140.-
 - f) Más de 2.000 Kgrs. hasta 5.000 Kgrs. ★ 131.300.-
 - g) Más de 5.000 Kgrs. hasta 10.000 Kgrs. ★ 163.300.-
 - h) Más de 10.000 Kgrs. ★ 335.000.-
 - i) Báscula Pública con plataforma para camiones,
acoplados o semirremolques, por mes ★ 525.100.-
- Per Derecho de Contraste ★ 24.500.-

Art.38º).- Los pagos de estos derechos deberán efectuarse dentro de las 48
horas de efectuada la inspección. Las infracciones a las dispo-
siciones del presente Título serán sancionadas con multas graduales de 1
1.000 jornales de 2º categoría vigente, sin perjuicio de las demás penali-
dades que determine la Ordenanza General Impositiva.-

TITULO IX

CAPITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Art.39º).- FIJANSE los siguientes derechos por:

- a) Introducción - Inhumación a:
 - Tierra ★ 23.000.-
 - Nichos ★ 81.500.-
 - Panteones ★ 135.260.-

////////////////////



Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca
Tel. (0338) - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba



- b) Reducciones ... * 283.000.-
c) Traslados ... * 48.000.-
d) Per cambio de cajón ... * 108.000.-

CAPITULO II

Art.40).- Per concesión de Nichos Municipales por el período de un (1) año:

- 2º y 3º Fila ... * 131.300.=
1º y 4º Fila ... 111.300.=
5º Fila ... 85.600.=
Derecho Sepultura ... 50.000.=
Renovación Sepultura ... 50.000.=

CAPITULO III

Art.41).- Per concesión a perpetuidad de terrenos en el Cementerio local se pagará:

- RESERVA ... * 434.300.=
CAMINOS CENTRALES Y CONTRA TAPIAL... * 306.000.=

Art.42).- ESTABLECESE la siguiente Tasa Anual por CONSERVACION EN EL CEMENTERIO LOCAL de acuerdo a lo establecido en el Art. 70º) de la Ordenanza General Impositiva:

- a) PANTEONES ... * 155.800.=
b) NICHERA DOBLES ... 118.700.=
c) NICHERAS SIMPLES ... 86.800.=
d) NICHOS MUNICIPALES ... 53.000.=
e) SEPULTURAS ... 25.000.=

Art.43).- La contribución establecida por Conservación en el Cementerio Local, se pagará de la siguiente manera:

- a) PAGO CONTADO: desde el 01-01-91 y hasta el 31-12-91.-
b) PAGO EN CUOTAS:
La 1º Cuota equivalente al 50% de la deuda hasta el 30-06-1991.-
La 2º Cuota equivalente al 50% restante hasta el 30-12-1991.-

Art.44).- Toda obra que se construya en el Cementerio Local está sujeta al pago de las siguientes Tasas:

- BOVEDA O PANTEON ... * 207.800.=
NICHOS, cada Nicho ... 25.000.=

TITULO X



Municipalidad de Huinca Renanco

Departamento General Roca
Tel. (0338) - 2410 - 2610 - Pcia de Córdoba

////////////////////

TITULO X

CONTRIBUCION POR LA CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS.-

Art.45°).- A los efectos de determinar el derecho de abonar por la aplicación del presente Título, adóptase como índice en Inciso c) / Art.167°) Texto Ordenado de la Ordenanza General Impositiva sobre el valor del billete, número y otras figuras del Art.165°) de acuerdo al siguiente detalle:

- a) 10% sobre el valor del billete.-
- b) Mínimo a tributar \$ 243.000.- (AUSTRALES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL).-

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.-

Art.46°).- Los letreros o carteles que anuncian venta o remate de:
a) Los letreros cualquiera sea su características que anuncien venta de propiedades raíces, lotes y/o urbanizaciones, quedan sujetos a la siguiente tarifa:

- 1) Los que se colocan en cada propiedad a venderse, visibles desde la Vía Pública, abonarán por cada uno y por adelantado \$ 38.000.-
- 2) Los que se coloquen fuera de la propiedad a venderse, abonarán por terreno y por adelantado \$ 63.000.-

b) Los cartelones que anuncian remates particulares o de bienes raíces, mercaderías, muebles, abonarán los siguientes derechos por cada remate:

- 1) Los que se exhiben en la propiedad a rematarse o en los locales donde se efectúa el remate, abonarán por cada uno \$ 63.000.-
- 2) Los que se exhiben fuera de los sitios indicados, abonarán por cada uno \$ 63.000.-

CAPITULO II

Art. 47°).- Los anuncios de Remates Ferias abonarán, sus propietarios o representantes por cada subasta \$ 151.500

Art.48°).- Por derecho de exhibir bandera los martilleros públicos, abonarán por cada remate \$ 79.000

CAPITULO III

VEHICULOS DE PROPAGANDA

Art.49°).- Los vehículos de las Empresas de Publicidad abonarán como Tarifa Unica Anual \$ 720.000

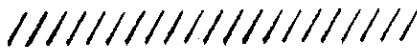
Art.50°).- Por cada vehículo destinado a la propaganda en la Vía Pública pagará el siguiente derecho \$ 74.200

CAPITULO IV



Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca
Tel. (0336) - 2410 - 2510 - Pcia. de Córdoba



CAPITULO IV.

PUBLICIDAD EN LUGARES PUBLICOS

Art.51°).- Por distribución de programas de Espectáculos Públicos con prop
paganda comercial, se abonará en cada caso * 63.000.-

Art.52°).- Por Espacios Publicitarios en Playas de Estacionamiento y/u o
tros lugares Públicos se abonarán los siguientes importes:

- Espacios 1° Categoría * 742.000.-
- Espacios 2° Categoría * 593.500.-
- Espacios 3° Categoría * 445.000.-
- Espacios 4° Categoría * 297.000.-
- Espacios Públicos Otros * 148.500.-

Art.53°).- Las proyecciones de placas y ejecuciones de discos que sean n
tivo de propaganda comercial en las salas cinematográficas pa
garán el siguiente derecho:

- POR MES * 54.200.-
- POR AÑO * 540.000.-

TITULO XII

Art.54°).- Toda obra que se construya abonará en concepto de visación de
planos el siguiente monto * 81.600.-

Art.55°).-

Inciso a) Se establece para la determinación de los derechos de estudios
de planos, documentaciones, etc., un costo básico por metro cu
drado de edificación para el mes de octubre de 1990 de * 1.800.000.- (Au
trales Un Millón Ochocientos Mil) el que será actualizado mensualmente d
acuerdo al Índice de Precios Mayoristas Nivel General. Dispénese, que en
virtud del destino de la edificación, deberá tributarse, a saber:

1 - VIVIENDAS: El 1,5% (Uno coma cinco por mil) para viviendas de meno
de 100,00 m2 y más de 100,00 m2 el 2% (Dos por mil) del valor que /
surja de aplicar al total de la superficie a edificar, el costo básico e
la afectación para cada agrupamiento se fije más adelante.-

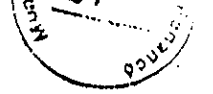
2 - COMERCIOS Y OTROS: El tres por mil 3% del valor que surja de aplica
al total de la superficie a edificar, el costo básico en la afectaci
que para cada agrupamiento se fije más adelante.-

Inciso b) Establécese que para las obras de Arquitecturas, se encuadrar
según sus destinos, dentro de los siguientes agrupamientos y a
respectivas afectaciones:

A) - VIVIENDAS UNIFAMILIARES:

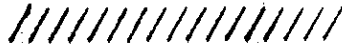
De mampostería u otros tipos de material, con cualquier tipo de cub
ta:





Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca
Tel. (0338) - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba



- A1 - de hasta 100 m2 0,80
- A2 - de 100 y hasta 150 m2 1,00
- A3 - de 150 y hasta 200 m2 1,10
- A4 - de 200 y hasta 300 m2 1,20
- A5 - más de 300 m2 1,35
- A6 - más de 300 m2 1,50
(instalaciones especiales)
- A7 - Prefabricadas per presupuesto

B) VIVIENDAS MULTIFAMILIARES:

- B1 - departamentos en planta baja 0,85
- B2 - departamentos de hasta 2 plantas.. 1,10
- B3 - departamentos de más de 2 y hasta 4
plantas 1,25
- B4 - departamentos de más de 4 plantas. 1,40

C) EDIFICIOS COMERCIALES:

- C1 - Oficinas y/o comercios en p. baja .. 0,90
- C2 - Oficinas y/o comercios de 2 y h. 4.. 1,10
- C3 - Oficinas y/o comercios de más de 4.. 1,20
- C4 - Galería comercial en un solo nivel.. 1,10
- C5 - galería comercial en 2 niveles 1,20
- C6 - Galería comercial en más de 2 nive-
les 1,30

D) COCHERAS O GUARDACOCHE:

- D1 - Con cerramiento de manpostería y techo
de Hº armado, en un solo nivel 0,80
- D2 - Idem al anterior en más de una planta. 1,05
- D3 - Idem a D1 con techos de chapa de cinc,
fibrocemento o similar 0,50

E) TINGLADOS Y COBERTIZOS SIN CERRAMIENTOS:

- E1 - Con cubierta de chapas de cinc, fibrocemento
o similares, sobre estructuras simples de ma-
dera o hierro 0,15
- E2 - Idem al anterior, sobre estructuras reticula-
das de madera o hierro 0,25
- E3 - con techos y/o estructuras de hormigón armado
sean o no prefabricadas 0,35

F) GALPONES DE PLANTA BAJA CON CERRAMIENTOS COMUNES:

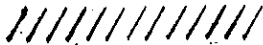
- F1 - con cubierta de chapas de cinc, fibrocemento o
similares, sobre estructuras simples de madera
o hierro 0,25
- F2 - Idem anterior sobre estructuras reticuladas de
madera o hierro 0,35
- F3 - Con techos y/o estructuras de hormigón armado;
sean o no prefabricadas 0,50
- F4 - Galpones de uso familiar 0,40





Municipalidad de Huinca Renanco

Departamento General Roca
Tel. (0336) - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba



G) EDIFICIOS ESPECIALES:

- G1 - Bancos e Instituciones financieras:
 - G1.1. locales adaptados 1,85
 - G1.2. locales adaptados ex profeso 2,00
- G2 - Cines, auditorios 2,50
- G3 - Casinos, salas de juego 2,30
- G4 - Albergues estudiantiles 1,20
- G5 - Moteles 1,20
- G6 - Teatros 2,60
- G7 - Restaurantes, confiterías, bares, locales
bailables 1,50
- G8 - Edificios educacionales:
 - G8.1. Jardines de Infantes, Guarderías.. 1,10
 - G8.2: Escuelas primarias
 - G8.2.1: comunes 1,50
 - G8.2.2: especiales 1,80
 - G8.3. Escuelas secundarias:
 - G8.3.1: comunes 1,80
 - G8.3.2. especiales 2,10
- G9 - Edificios sanitarios:
 - G9.1. dispensarios, consultorios externos 1,30
 - G9.2. Clínicas de hasta 200 m2 2,00
 - G9.3. Clínicas de más de 200 m2 2,20
 - G9.4. Sanatorios 2,20
 - G9.5. Hospitales 2,85
- G10 - Salas de velatorios 1,20
- G11 - Edificios Institucionales (sindicatos,
colegios o centros profesionales, etc.) 1,80

Se establece, también para estas obras las siguientes condiciones;

- 1 - El destino de la obra se considerará por separado - siempre que se hallen discriminados en la carátula del plano-teniéndose presente / que a fin de establecerlos prevalecerán las características funcionales del proyecto por sobre las designaciones que se establezcan en los planos.-
- 2 - La Municipalidad procederá a habilitar los edificios para los destinos fijados en el momento de la aprobación de los planos. En los casos de que se modifiquen éstos, deberán ingresarse el monto equivalente -al momento de la habilitación- del cambio de destinos.-
- 3 - Cuando las obras no pudieran computarse por superficie cubierta la contribución a abonará del dos por ciento (2%) de la tasación efectuada por profesional y presentada y aprobada por las entidades pertinentes.-
- 4 - Se fija el equivalente monetario del quince por ciento (15%) del costo básico a la contribución a efectuar por avance hacia la línea Municipal con cuerpos salientes, aplicable por metro cuadrado o fracción por piso.-





Municipalidad de Huinca Renanco

Departamento General Roca
Tel. (0336) - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

////////////////

- 5 - Se fija en el equivalente monetario del nueve por ciento (9%) del costo básico, a la contribución a efectuar por avance hacia la línea municipal con balcones, aplicable por metro cuadrado o fracción y por piso.-
- 6 - Fijase en el equivalente monetario del cuatro coma cinco por ciento (4,5%) del costo básico, a la contribución a efectuar por avance hacia la Línea Municipal por toldos fijos metálicos sin columnas y aleros; de manpestería, a aplicarse por metro cuadrado y por piso.-
- 7 - Se EXIME del pago de las contribuciones: a) A las obras cuyo valor no exceda del equivalente a cinco (5) costos básicos.- b) Viviendas de Interés Social: Res. 1426/8, viviendas propias y únicas que no excedan los 100 m2.-

TITULO XIII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA.-

Art.56º).- FIJASE un derecho del 10% (Diez por Ciento) acorde a lo dispuesto en el Art. 189º) Inciso a) de la Ordenanza General Impositiva de conformidad a lo establecidos en el Decreto Provincial N°: / 8086 de 1977 sobre la facturación por la Empresa prestataria del servicio público de energía eléctrica, al usuario de dicho servicio en la categoría tarifaria familiar y residencial y un derecho a determinar por el Departamento Ejecutivo para las Empresas de Mayor consumo o de otras categorías tarifarias vigentes.-

Estos importes se harán efectivos por intermedio de la entidad que tenga a su cargo el suministro de energía eléctrica, que a su vez liquidará a la Municipalidad la suma percibida en las condiciones que determine la Ordenanza particular en concesión.-

TITULO XIV

DERECHOS DE OFICINA

CAPITULO I

Art.57º).- Todos aquellos que realicen trámites o gestiones por ante la Municipalidad abonarán los siguientes derechos de oficina que se detallan a continuación:

a) DERECHOS DE OFICINA A LOS INMUEBLES.-

- 1º).- Declarando inhabitable los inmuebles o solicitando la inspección se abonarán por tales efectos * 74.200.-
- 2º).- Informes notariales, solicitar Libre Deuda 74.200.-

b) DERECHOS DE CATASTRO.-

- 1º).- Por Inspección Catastral y subdivisión y Visación Planos mensura * 81.500.-
- 2º).- Por relevamiento catastral obligatorio 18.800.-
- 3º).- Por comunicación de parcelamiento de inmuebles o/u 24.000.-
- 4º).- Por la unión de una o más parcelas 57.500.-
- 5º).- Por pedido de lotes y urbanizaciones 156.000.-
- 6º).- Por Informe Catastral 30.000.-

.. //////////////



Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca
Tel. (0336) - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

////////////////////

c) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL COMERCIO Y LA INDUSTRIA.-

- 1°).- Libreta de Sanidad ★ 74.200.-
- 2°).- Libro de Inspección ★ 81.600.-
- 3°).- Inscripción y transferencia de negocios ★ 148.500.-
- 4°).- Pedido de exención impositiva por Industrias nuevas ★ 63.000.-
- 5°).- Instalaciones de Kioskos en la Vía Pública... ★ 148.500.-
- 6°).- Pedido para la venta de mercaderías ambulantes★ 113.000.-
- 7°).- Certificado Cese de Actividades ★ 148.500.-
- 8°).- Visación Libreta de Sanidad ★ 45.000.-
- 9°).- Habilitación Sucursales ★ 74.000.-

d) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS.-

- 1°).- Solicitud de apertura, traslado o transferencia de casas amuebladas ★ 697.500.-
- 2°).- Apertura, reapertura, traslado o transferencia de boites; night clubs, cabarets ★ 579.300.-
- 3°).- Circos y parques de diversiones ★ 81.600.-
- 4°).- Exposición de premios en rifas o tómbolas en la Vía Pública ★ 81.600.-
- 5°).- Permiso para realizar carreras de motos, auto-móviles ★ 81.600.-
- 6°).- Permiso para espectáculos boxísticos ★ 81.600.-
- 7°).- Permiso para realizar festivales, kermeses, // por día ★ 81.600.-
- 8°).- Permiso para bailes ★ 81.600.-
- 9°).- Permiso para realizar exposiciones, desfiles de modelos ★ 81.600.-

e) DERECHOS DE OFICINA REFERENTES A LOS MATADEROS Y MERCADOS.-

- 1°).- Registro como consignatario, abastecedor o introductor ★ 475.000.-
- 2°).- Transferencia de registros ★ 475.000.-
- 3°).- Inscripción para operar como introductor de hacienda menor ★ 475.000.-
- 4°).- Inscripción para operar como abastecedor de pescado en ferias y mercados ★ 475.000.-

f) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A VEHICULOS, SOLICITUDES DE:

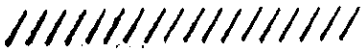
- 1°).- Adjudicación de patentes de remises ★ 86.600.-
- 2°).- Adjudicación de patentes de taxímetros ★ 86.600.-
- 3°).- Transferencia de chapas de taxímetros, ómnibus o remises ★ 62.800.-
- 4°).- CARNET DE CONDUCTOR: Visación Anual
Automóviles ★ 80.000.-
Ciclomotores ★ 20.000.-
- 5°).- Per la expedición de Certificados de Libre Deuda para cambio de radicación o transferencia de dominio de vehículos automotores en todos los casos previstos para el cobro del Impuesto Provincial a los Automotores en la Ley Impositiva Provincial, fijanse los siguientes derechos:

////////////////////



Municipalidad de Huinca Renancá

Departamento General Roca
Tel. (0336) - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba



a) Todo tipo de vehículo (Excepto motocicletas)
MODELO

91/90	★ 551.888.-
89/87	★ 293.920.-
86/83	★ 222.586.-
82/78	★ 159.797.-
Anteriores	★ 114.140.-
Duplicado Libre Deuda Automotores...	★ 109.600.-

b) Motocicletas

<u>MODELO</u>	
91/90	★ 195.762.-
89/86	★ 142.700.-
Anteriores	★ 89.031.-

c) Duplicado Libre Deuda Moto

★ 59.500.-

g) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCION, SOLICITUDES DE:

1°) Demolición total de inmuebles	★ 534.200.-
2°) Por trabajos de reparaciones por albañilería especializada (revoques, mampostería, frentes, etc.)	★ 45.323.-
3°).- Independización de servicios eléctricos:	★ 59.000.-
4°).- Línea o eje de edificación	★ 59.000.-
5°).- Certificados de conexión de luz	★ 59.000.-
6°).- Certificado final de obra	★ 59.000.-
7°).- Solicitud de numeración	★ 59.000.-
8°).- Por mejoras que no requieran Mano de Obra especializada	EXENTO
9°).- Por uso de la vía pública (tercera parte del ancho vereda:	
Por día	★ 12.000.-
Por mes	★ 240.000.-

(Valores al mes de octubre de 1990).-

h) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A GUIAS.-

1°).- Por solicitud de Certificados Guías de Transferencia o Consignación de ganado mayor, por cabeza	★ 3.000.-
2°).- Por solicitud de Certificados-Guías de Transferencia y Consignación de ganado menor, por cabeza	★ 2.000.-
3°).- Por solicitud de Certificados-Guías de Tránsito, por cabeza	★ 2.000.-
4°).- Por solicitud de Certificados-Guías de Ganado Mayor de Hacienda que previamente ha sido consignada, por cabeza	★ 3.100.-
5°).- Por solicitud de Certificados-Guías de ganado menor de hacienda que previamente ha sido consignada, por cabeza	★ 1.530.-
6°).- Considéranse contribuyentes de los importes establecidos en los apartados 1°), 2°) y 3°) al propietario de la hacienda a transfe-	





Municipalidad de Huinca Renancó

Departamento General Roca
Tel. (0336) - 2410 - 2610 - Pcia. de Córdoba

////////////////

rir, consignar o desplazar, y serán contribuyentes de los importes establecidos en los apartados 4º) y 5º) el comprador de la hacienda que fuera consignada, siendo responsable de su cumplimiento, en este último caso, la firma consignataria interviniente. Los importes a abonarse por estas solicitudes deberán hacerse efectivos al momento de efectuarse el pedido de la solicitud correspondiente por tramitar el respectivo certificado-guía.-

7º).- Derechos de Oficina por Tránsito de Cueros, por unidad..... * 1.700

1) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A OTROS CONCEPTOS.-

No especificados * 30.000.-

TITULO XV

RENTAS DIVERSAS

RODADOS

Art.58º).- Para el otorgamiento de los Carnets de Conductor, fíjense las siguientes Tasas:

- Carnet Conductor para Uso Oficial SIN CARGO.-
- Carnet de Conductor Profesional - por 5 años * 267.800.-
- Carnet de Conductor Profesional para mayores de 60 años por 2 años..... * 133.555.-
- Carnet de Conductor Particular y Carga, por 5 años * 195.800.-
- Carnet de Conductor Particular y Carga para mayores de 60 años por 2 años * 98.200.-
- Carnet de Conductor para Motocicletas * 118.800.-
- Juego de Chapas Patente para Motocicletas * 74.200.-
- Juego de Tablillas indicadoras de la localidad * 89.000.-
- Juego de Precintos * 44.520.-
- Chapa Patente para Bicicleta..... * 15.000.-
- Derecho p/señalizar verticalmente el estacionamiento prohibido:
 - A: Al solicitar el señalamiento * 399.500.-
 - B: Por metro lineal de frente requerido * 55.400.-
- Carnet Conductor p/Ciclotomotor de 13 a 17 años p/año (25% sobre Carnet Conductor Particular y Carga) * 48.000.-

Los plazos para el Patentamiento de automotores y demás vehículos que se incluyan en esta Ordenanza y que deban abonar Tasas en conceptos de Patentamiento, son los mismos que establece la Ley Impositiva Provincial o reglamentaciones.-

La falta de cumplimiento en término de lo dispuesto en el presente artículo harán pasible a los responsables de las multas y recargos que establece el Código Tributario de la Provincia y los establecidos al respecto por el Municipio?-

Art.59º).- REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.-

Los aranceles que se cobrarán por los servicios que presta la Oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por

////////////////////////////////////



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

la Ley Impositiva Provincial, los que pasan a formar parte de la presente Ordenanza.-

Art.60°).- PRESTACION DE SERVICIOS VEHICULOS MUNICIPALES Y OTROS.-

Hora de desmalezadora de arrastre	★ 222.600.=
Hora de desmalezadora	★ 133.600.=
Hora del Cargador Frontal	★ 222.600.=
Hora del Camión Volcador	★ 222.600.=
Hora del Cargador Frontal con Camión Volcador	★ 268.250.=
Hora de Motoniveladora	★ 296.800.=
Viaje de Agua (Radio Urbano)	★ 193.000.=
Uso de Energía Eléctrica en el Cementerio local per parte de los constructores..... per mes ...	★ 54.000.=
per día ...	★ 10.300.=

Se hace la salvedad que la prestación de servicios con Vehículos Municipales las horas se cobrarán a partir del momento en que las maquinarias salen del Corralón Municipal.-

TITULO XVI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art.61°).- Las Contribuciones, Tasas y Derechos Municipales contemplados en la presente Ordenanza, con excepción de las contribuciones a la Propiedad Inmueble del Título I, y las Contribuciones que inciden sobre el Comercio, Industria y Actividades de Servicios del Título II, se podrán ajustar mensualmente o bimestralmente mediante el Coeficiente resultante de comparar el Índice de Precios Mayoristas Nivel General que publica el INDEC mes inmediato anterior y Octubre/89.-

Art.62°).- La presente Ordenanza de ajuste se contempla a los efectos de evaluar mensualmente el monto de los tributos proyectados y evita la pérdida de su valor.-

Art.63°).- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 02 de enero de 1991 y hasta el 31 de diciembre de 1991.-

Art.64°).- Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Decretos y Disposiciones en las partes que se opongan a la presente Ordenanza.-



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GENERAL ROGA - PROV. DE CORDOBA

//////.-

Art.65).- Prorrógase la vigencia de la Ordenanza General Impositiva // (Texto Ordenado 1984) y sus modificaciones.-

Art.66).- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

FE DE ERRATAS

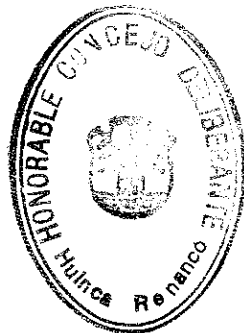
TITULO XIV - Derecho de Oficina - Capítulo I -


Art.57).- Inciso f)

- 6) - Sellado Automotores exentos por disposición Ordenanza ImpositivaA 65.000.-
- 7) - Duplicado Carnet Conductor (50% Particular y cargaA 90.000.-
- 8) - Altas de VehículosA 40.000.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Huinca Renancó, en sesión extraordinaria de fecha dos de enero de mil / novecientos noventa y uno.-


 MARIA C. QUEVEDO
 SECRETARIA H. C. DELIBERANTE




 OSCAR JUSTO DE MATTIA
 PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE
 HUINCA RENANCO